

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 13 de octubre de 2023, reunidas las partes profesionales integrantes del Consejo de Salarios del **Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco"**, integrado: **por el Poder Ejecutivo:** Mag. Maite Ciarniello, Téc. en RRLV Valeria Charlone y Dr. Nelson Díaz; **por el Sector Empleador:** Dres. Roberto Falchetti y Raúl Damonte, y **por el Sector Trabajador:** Mario Hernández y Fernando Ferrerira; y los Delegados en el **Subgrupo 7.5 "Molinos de café y te":** **por el Sector Empleador:** Sr. Sergio Picorel y Lic. Joaquín Mendiola asistidos (en representación de la Cámara del Café), y **por el Sector Trabajador:** Gonzalo García, Marcos López, Mariana Milán y José Luis Dafonte, asistidos por el Dr. Rodolfo Ferreira.

DEJAN CONSTANCIA QUE:

PRIMERO: Antecedentes. Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 1, **Subgrupo 7.5 "Molinos de café y te"**, luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, y habiéndose agotado las instancias de negociación sin que las partes pudieran arribar a un acuerdo, se procedió a convocar a este Consejo de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 10.449, del 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación de la propuesta del Poder Ejecutivo que se consigna a continuación:

PROPUESTA DE VOTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2023 y el 30 de junio del año 2025, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1° de julio de 2023, 1° de enero de 2024, 1° de julio de 2024, 1° de enero de 2025.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las normas de la presente Decisión tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores en relación de dependencia, excluyéndose el personal de dirección y demás cargos jerárquicos.

TERCERO: Ajustes salariales.

Se ratifica que, de la pérdida de salario real ocurrida en la 8va Ronda de Consejo de Salarios, queda aún pendiente de recuperar un 1,6%. Dicho porcentaje se recuperará en las siguientes oportunidades y cadencias, sumándose a los porcentajes de ajuste salarial: julio 2023: 0,53%(1/3), enero 2024: 0,53%(1/3) y julio de 2024: 0,53% (1/3).

3.i) Ajuste salarial al 1° de julio de 2023: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2023, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 1ro de julio de 2023 (Acta de fecha 24/07/2023, Correctivo final del acuerdo anterior) del **3,23% resultado de la suma de los siguientes ítems: 2,7%** por concepto de inflación proyectada semestral y

0,53% por concepto de recuperación de salario real perdido en la 8° Ronda de Consejo de Salarios.

En aplicación de lo anterior, las retribuciones mínimas nominales para el sector, quedan fijadas a partir del 1° de julio de 2023 en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

Salarios nominales mínimos por categoría al 1ro de julio 2023	
SECTOR CAFÉ MOLIDO	MENSUAL
Jefe de Contaduría	\$74.799
Jefe de Producción	\$66.664
Encargado de Despacho	\$66.664
Cajero General (Auxiliar Calificado)	\$71.545
Cuenta Correntista	\$62.599
Auxiliar 1° de Escritorio	\$50.134
Auxiliar 2° de Escritorio	\$43.627
Auxiliar 3° de Escritorio	\$40.655
Auxiliar de Laboratorio	\$40.655
Auxiliar de Expedición	\$40.655
Cajero de Despacho	\$40.611
Cajero de Sucursal	\$40.611
Auxiliar de Ventas	\$38.087
Telefonista	\$38.087
Auxiliar Mayor de 18 años	\$36.313
Auxiliar Mayor de 18 años (más de 1 año)	\$38.482
Cadete Menor de 18 años (jornada de 6 horas)	\$26.284
Viajante*	\$75.336
Vendedor Repartidor de Interior (sueldo, comisión y viático)	\$75.336
Vendedor Repartidor de Capital (sueldo y comisión)	\$60.092
*Ningún trabajador puede percibir un salario inferior al mínimo establecido; comprende sueldo, comisión y exclusividad.	
	JORNAL
Chofer de Campaña	\$2.121
Capataz	\$2.354
Encargado (con más de 15 personas)	\$2.139
Encargado (con menos de 15 personas)	\$2.083
Oficial Tostador	\$2.139
1/2 Oficial Tostador y Molinero de Café	\$2.001
Molinero Pesador, Envasador, Embalador, Enfriador	\$1.898
Peón Calificado	\$1.405
Repartidor	\$1.625
Ayudante Menor de 18 años (jornada de 6 horas)	\$1.031
Sereno (incluye nocturnidad)	\$1.898
Limpiador	\$1.405
Empaquetador	\$1.866
Operario de Máquina de Envasado Sector MOLIDO	\$1.906
Elevadorista	\$1.809
Chofer Repartidor Cobrador **	\$1.686
Mecánico - Electricista	\$2.105
** (+\$169 por cobranza (10%) + \$ 244 (de viático por día)	
SECTOR CAFÉ SOLUBLE	JORNAL
Operario Calificado	\$1.405
Operario de Equipo de Fabricación	\$2.083
Operario Común de Envase	\$1.462
Operario de Máquina de Envase	\$1.906

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left side of the page]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page]

3.ii) Ajuste salarial al 1° de enero de 2024: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023, del **4,93% resultado de la suma de los siguientes ítems: 4,4%** por concepto de inflación proyectada semestral y **0,53%** por concepto de recuperación de salario real perdido en la 8° Ronda de Consejo de Salarios.

En aplicación de lo anterior, las retribuciones mínimas nominales para el sector, quedan fijadas a partir del **1° de enero de 2024** en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

Salarios nominales mínimos por categoría al 1ro de enero 2024	
SECTOR CAFÉ MOLIDO	MENSUAL
Jefe de Contaduría	\$78.486
Jefe de Producción	\$69.950
Encargado de Despacho	\$69.950
Cajero General (Auxiliar Calificado)	\$75.072
Cuenta Correntista	\$65.685
Auxiliar 1° de Escritorio	\$52.605
Auxiliar 2° de Escritorio	\$45.778
Auxiliar 3° de Escritorio	\$42.659
Auxiliar de Laboratorio	\$42.659
Auxiliar de Expedición	\$42.659
Cajero de Despacho	\$42.613
Cajero de Sucursal	\$42.613
Auxiliar de Ventas	\$39.965
Telefonista	\$39.965
Auxiliar Mayor de 18 años	\$38.103
Auxiliar Mayor de 18 años (más de 1 año)	\$40.379
Cadete Menor de 18 años (jornada de 6 horas)	\$27.580
Viajante*	\$79.050
Vendedor Repartidor de Interior (sueldo, comisión y viático)	\$79.050
Vendedor Repartidor de Capital (sueldo y comisión)	\$63.055
*Ningún trabajador puede percibir un salario inferior al mínimo establecido; comprende sueldo, comisión y exclusividad.	
	JORNAL
Chofer de Campaña	\$2.226
Capataz	\$2.470
Encargado (con más de 15 personas)	\$2.244
Encargado (con menos de 15 personas)	\$2.186
Oficial Tostador	\$2.244
1/2 Oficial Tostador y Molinero de Café	\$2.100
Molinero Pesador, Envasador, Embalador, Enfriador	\$1.992
Peón Calificado	\$1.475
Repartidor	\$1.706
Ayudante Menor de 18 años (jornada de 6 horas)	\$1.082
Sereno (incluye nocturnidad)	\$1.992
Limpiador	\$1.475
Empaquetador	\$1.958
Operario de Máquina de Envasado Sector MOLIDO	\$2.000
Elevadorista	\$1.898
Chofer Repartidor Cobrador **	\$1.769
Mecánico - Electricista	\$2.209
** (+\$177 por cobranza (10%) + \$ 256 (de viático por día)	
SECTOR CAFÉ SOLUBLE	JORNAL
Operario Calificado	\$1.475
Operario de Equipo de Fabricación	\$2.186
Operario Común de Envase	\$1.534
Operario de Máquina de Envase	\$2.000

3.iii) Ajuste salarial al 1° de julio de 2024: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2024, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2024, del **1,83% resultado de la suma de los siguientes ítems: 1,3%** por concepto de inflación proyectada semestral y **0,53%** por concepto de recuperación de salario real perdido en la 8° Ronda de Consejo de Salarios.

3.iv) Ajuste salarial al 1° de enero de 2025: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2025, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024 del **4,2%**, por concepto de inflación proyectada semestral.

CUARTO: Correctivos de Inflación.

a) Al 1° de julio de 2024, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 y los porcentajes de ajustes otorgados por concepto de inflación proyectada en el mismo período.

b) Al 1° de julio de 2025, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2024 al 30 de junio de 2025 y los porcentajes de ajustes otorgados por concepto de inflación proyectada en el mismo período.

QUINTO: Votación. En este estado, las partes sociales, conforme a lo previsto en el Art. 14 de la Ley 10.449, acuerdan someter la propuesta salarial del Poder Ejecutivo a votación; resultando la misma aprobada con el voto del Poder Ejecutivo y el sector empleador. La delegación de los trabajadores vota en contra.

Leída que fue la presente se ratifica y firma en lugar y fecha arriba indicados en seis ejemplares de un mismo tenor.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. One signature is circled and reads 'F. G. P.'. Another signature is clearly legible as 'Yvonne Lianuelle' with 'MTSS' written below it. To the right, there is a signature that appears to be 'Dr. Nelson Díaz' with 'MTSS' and '17/6/24' written below it. Other signatures are less legible but include 'Novo' and 'AL'.